

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
San Cristóbal, Medellín, dos de julio de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	SWANY ALEIDA DIAZ GONZÁLEZ
RADICADO	05001 41 89 007 2020 00182 00
INTERLOCUTORIO	511

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Al estudiar la presente Demanda Ejecutiva a la luz de los artículos 82, 84, 90, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

- Aportar el certificado de tradición y libertad actualizado.
- Indicar si la obligación contenida en los pagarés sin número del 05 de septiembre y 05 de octubre de 2019, están cubiertos por algún seguro todo riesgo.
- De los anteriores requisitos, sírvase allegar copia para surtir el traslado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda Ejecutiva para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con los requerimientos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL DE MEDELLÍN Y SAN SEBASTIAN DE PALMITAS,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva formulada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SWANY ALEIDA DIAZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. S2 fijado 03/07/2020 hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
Julia G  
El secretario